



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/EX-2022-21261933-GCABA-DGCCT - Aprobación de Permiso.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, las Comunicaciones Oficiales Nros. NO-2022-06307152-GCABA-DGHYSA, NO-2022-08328072-GCABA-CSFCABA y el Expediente N° 2022-21261933-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, al Sr. Quiroga Jorge Ariel, con DNI N° 25.135.277, solicitó un

permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones de los estadios del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires y designa como ayudante a la Sra. Cordero Cecilia Vanesa con DNI 26.586.032;

Que, por nota número NO-2022-25298032-GCABA-DGHYSA, la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria informó que “La totalidad de los tráileres al momento de la inspección presentan condiciones higiénico sanitarias aceptables”;

Que, por nota número NO-2022-25922112-GCABA-CSFCABA, el Comité de Seguridad en el Fútbol informó que “no encuentra impedimento para el emplazamiento y funcionamiento de puestos de venta de alimentos los días de partido”;

Que, mediante IF-2022-26098558-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2022-26242365-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al Sr. Quiroga Jorge Ariel, con DNI N° 25.135.277 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Cordero Cecilia Vanesa con DNI 26.586.032 como Ayudante.

Artículo 3°.- El puesto, Dominio AF 312 AO, sin nro de chasis, deberá ubicarse en las posiciones establecidas por la Comuna detallados en los planos que surgen del informe (IF-2022-26326288-GCABA-COMUNA13) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución. Los puestos ubicados en la Zona 2, sólo deberán utilizar la ubicación provisoria en caso de que las obras sobre la Avenida Udaondo no permitan el correcto funcionamiento de los mismos sobre la avenida Figueroa Alcorta.

Artículo 4°.- El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 5°.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19.

Artículo 6°.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 7°.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 8°.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 9°.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 10°.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 11°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2022.07.20 13:20:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.07.20 13:20:13 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/EX-2022-23169870-GCABA-DGCCT - Aprobación de Permiso.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, las Comunicaciones Oficiales Nros. NO-2022-06307152-GCABA-DGHYSA, NO-2022-08328072-GCABA-CSFCABA y el Expediente N° 2022-23169870-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, al Sr. Pintos Luis Alberto, con DNI N° 32.032.348, solicitó un

permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones de los estadios del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires y designa como ayudante a la Sra. Cardozo Romina con DNI 32.379.948;

Que, por nota número NO-2022-25298032-GCABA-DGHYSA, la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria informó que “La totalidad de los tráileres al momento de la inspección presentan condiciones higiénico sanitarias aceptables”;

Que, por nota número NO-2022-25922112-GCABA-CSFCABA, el Comité de Seguridad en el Fútbol informó que “no encuentra impedimento para el emplazamiento y funcionamiento de puestos de venta de alimentos los días de partido”;

Que, mediante IF-2022-26055125-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2022-26242365-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al Sr. Pintos Luis Alberto, con DNI N° 32.032.348 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Cardozo Romina con DNI 32.379.948 como Ayudante.

Artículo 3°.- El puesto, Dominio AF 069 KZ, sin nro de chasis, deberá ubicarse en las posiciones establecidas por la Comuna detallados en los planos adjuntos bajo Anexo I (IF-2022-26326288-GCABA-COMUNA13) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución. Los puestos ubicados en la Zona 2, sólo deberán utilizar la ubicación provisoria en caso de que las obras sobre la Avenida Udaondo no permitan el correcto funcionamiento de los mismos sobre la avenida Figueroa Alcorta.

Artículo 4°.- El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 5°.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19.

Artículo 6°.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 7°.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 8°.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 9°.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 10°.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 11°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2022.07.20 12:11:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.07.20 12:11:15 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/EX-2022-23165412-GCABA-DGCCT - Aprobación de Permiso.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, las Comunicaciones Oficiales Nros. NO-2022-06307152-GCABA-DGHYSA, NO-2022-08328072-GCABA-CSFCABA y el Expediente N° 2022-23165412-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, al Sr. Farfán Isidro Héctor, con DNI N° 13.649.870, solicitó un

permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones de los estadios del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires y designa como ayudante a la Sra. Tinte Nicolasa Nora con DNI 14.450.995;

Que, por nota número NO-2022-25298032-GCABA-DGHYSA, la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria informó que “La totalidad de los tráileres al momento de la inspección presentan condiciones higiénico sanitarias aceptables”;

Que, por nota número NO-2022-25922112-GCABA-CSFCABA, el Comité de Seguridad en el Fútbol informó que “no encuentra impedimento para el emplazamiento y funcionamiento de puestos de venta de alimentos los días de partido”;

Que, mediante IF-2022-26065826-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2022-26242365-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al Sr. Farfán Isidro Héctor, con DNI N° 13.649.870 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Tinte Nicolasa Nora con DNI 14.450.995 como Ayudante.

Artículo 3°.- El puesto, Dominio AF 247 QP, sin nro de chasis, deberá ubicarse en las posiciones establecidas por la Comuna detallados en los planos adjuntos bajo Anexo I (IF-2022-26326288-GCABA-COMUNA13) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución. Los puestos ubicados en la Zona 2, sólo deberán utilizar la ubicación provisoria en caso de que las obras sobre la Avenida Udaondo no permitan el correcto funcionamiento de los mismos sobre la avenida Figueroa Alcorta.

Artículo 4°.- El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 5°.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19.

Artículo 6°.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 7°.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 8°.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 9°.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 10°.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 11°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2022.07.20 12:14:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.07.20 12:14:02 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/EX-2022-21262495-GCABA-DGCCT - Aprobación de Permiso.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, las Comunicaciones Oficiales Nros. NO-2022-06307152-GCABA-DGHYSA, NO-2022-08328072-GCABA-CSFCABA y el Expediente N° 2022-21262495-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, al Sr. Romero Gastón Rubén, con DNI N° 27.338.670, solicitó un

permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones de los estadios del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, por nota número NO-2022-25298032-GCABA-DGHYSA, la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria informó que “La totalidad de los tráileres al momento de la inspección presentan condiciones higiénico sanitarias aceptables”;

Que, por nota número NO-2022-25922112-GCABA-CSFCABA, el Comité de Seguridad en el Fútbol informó que “no encuentra impedimento para el emplazamiento y funcionamiento de puestos de venta de alimentos los días de partido”;

Que, mediante IF-2022-26078683-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2022-26242365-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al Sr. Romero Gastón Rubén, con DNI N° 27.338.670 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2°.- El puesto, Dominio AF 366 LF, sin nro de chasis, deberá ubicarse en las posiciones establecidas por la Comuna detallados en los planos que surgen del IF2022-26326288-GCABA-COMUNA13, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución. Los puestos ubicados en la Zona 2, sólo deberán utilizar la ubicación provisoria en caso de que las obras sobre la Avenida Udaondo no permitan el correcto funcionamiento de los mismos sobre la avenida Figueroa Alcorta.

Artículo 3°.- El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el

mismo.

Artículo 4º.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19.

Artículo 5º.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 6º.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 7º.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 8º.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 9º.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 10º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2022.07.20 12:27:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.07.20 12:27:42 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/EX-2022-21773568-GCABA-DGCCT - Aprobación de Permiso.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, las Comunicaciones Oficiales Nros. NO-2022-06307152-GCABA-DGHYSA, NO-2022-08328072-GCABA-CSFCABA y el Expediente N° 2022-21773568-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”.

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, al Sr. Domínguez Roberto Omar, con DNI N° 23.675.889,

solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones de los estadios del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires y designa como ayudante a la Sra. Yanguas Stella Maris con DNI 24.689.206;

Que, por nota número NO-2022-25298032-GCABA-DGHYSA, la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria informó que “La totalidad de los tráileres al momento de la inspección presentan condiciones higiénico sanitarias aceptables”;

Que, por nota número NO-2022-25922112-GCABA-CSFCABA, el Comité de Seguridad en el Fútbol informó que “no encuentra impedimento para el emplazamiento y funcionamiento de puestos de venta de alimentos los días de partido”;

Que, mediante IF-2022-26133520-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2022-26242365-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al Sr. Domínguez Roberto Omar, con DNI N° 23.675.889 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Yanguas Stella Maris con DNI 24.689.206 como Ayudante.

Artículo 3°.- El puesto, Dominio AD 979 DT, sin nro de chasis, deberá ubicarse en las posiciones establecidas por la Comuna detallados en los planos que surgen del informe IF-2022-26326288-GCABA-COMUNA13 que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución. Los puestos ubicados en la Zona 2, sólo deberán utilizar la ubicación provisoria en caso de que las obras sobre la Avenida Udaondo no permitan el correcto funcionamiento de los mismos sobre la avenida Figueroa Alcorta.

Artículo 4°.- El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 5°.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19.

Artículo 6°.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 7°.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 8°.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 9°.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 10°.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 11°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2022.07.20 13:17:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.07.20 13:17:52 -03'00'